



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA CONSAGRAR COMO OBJETIVO GENERAL DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA EL EXPRESARSE MEDIANTE LENGUAJE SEÑAS

I. ANTECEDENTES

1. La Ley N° 21.303 modificó la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral.
2. En ese orden de ideas, el texto legal en cuestión dispone que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia poseen la obligación de elaborar un reglamento interno que regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para su enseñanza, especificándose que la lengua de señas chilena es la natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva.
3. En dicho contexto, la regulación en cuestión reconoce a la lengua de señas chilena como la lengua oficial de las personas sordas y establece que el Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas.
4. Adicionalmente se agrega que la enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas, situación que será regulada mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, como se señaló anteriormente.
5. Finalmente, la ley en cuestión dispone que la enseñanza para los estudiantes sordos deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.
6. Pues bien, si bien la normativa aprobada constituyó un avance fundamental, se hace necesario promover un verdadero avance en la integración escolar frente a una condición de discapacidad auditiva, la cual dificulta a algunas personas su participación en actividades propias de la vida cotidiana como lo es la comunicación, siendo los niños los más afectados en este caso llegando a ser considerados distintos o especiales debido a esta condición.
7. Dentro de ese contexto, es preciso tener en consideración que los datos del CENSO de 2012 dan cuenta que el 12,7% de la población en Chile tiene una o más discapacidades. En lo que dice relación con sordera o dificultad auditiva, se aprecia que 488.511 personas la padecen y 217.688 personas son mudas o tienen dificultada para hablar.
8. En consecuencia, se hace imperioso incorporar la enseñanza del lenguaje de señas desde la educación preescolar, como parte fundamental de los programas educativos, en orden a obtener una sociedad más inclusiva, siendo el lenguaje y sus manifestaciones parte elemental, dado que se erige en una herramienta de integración y que da cuenta del respeto que la sociedad chilena posee por la diversidad.





9. De esa manera, a través de la presente iniciativa, se propone cambiar considerablemente el ambiente escolar, a uno inclusivo que favorezca la comunicación entre todos los estudiantes, sin realizar distinciones, incentivando, a partir de los primeros niveles educativos, la enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas, esto en consideración a la permeabilidad en la adquisición de conocimientos que tienen los niños a temprana edad, lo que nos permite incorporar este cambio de forma progresiva y que propicie la inclusión de manera natural, siendo de este momento en adelante considerado como parte fundamental en la educación chilena inclusiva.
10. Por consiguiente, y en mérito de los antecedentes expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase, en el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, un nuevo literal l), pasando el actual a ser m), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“l) Expresarse a través de la lengua de señas chilena y otras lenguas afines, a fin de desarrollar la capacidad de expresar mensajes simples para integrar al proceso educativo a personas que posean algún tipo de discapacidad comunicativa.”.

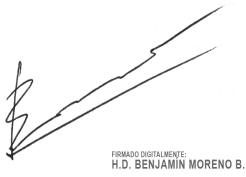
Dios guarde a V.E.,

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRIA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



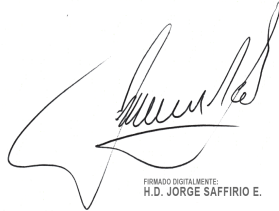
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

